

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JHON ALEXANDER MENESES vs. LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S. Rad. 2022-00264

INTERLOCUTORIO No. 1844

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **JHON ALEXANDER MENESES vs. LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 019 del 08 de febrero del 2021, proferida por este despacho judicial y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de **LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S.**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) **JHON ALEXANDER MENESES**, por los siguientes conceptos:

1.-

AUXILIO DE CESANTIAS	INTERESES A LAS CESANTIAS	PRIMA DE SERVICIOS	VACACIONES
\$2.482.500	\$821.708	\$2.482.500	\$1.241.250

El valor de las **VACACIONES**, debidamente indexado al momento de efectuarse el pago.

2. Reconocer y pagar la **INDEMNIZACION MORATORIA** establecida en el artículo 65 del C.S.T., a razón de \$30.000 por cada día de mora en el pago de las obligaciones, por el periodo comprendido entre el día siguiente a la finalización del vínculo laboral, esto es, **19 de octubre de 2014** y hasta el **18 de octubre de 2016**, fecha en que se cumple el **mes 24**, la suma de **\$21.600.000**. Y a partir del **mes 25**, esto, **19 de octubre de 2016** en adelante y hasta cuando se

verifique el pago de prestaciones sociales, la parte pasiva deberá pagar al demandante los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.

3. Reconocer y pagar la suma de **\$18.120.000** por concepto de **SANCION POR NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTÍAS**, establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990. Liquidada entre el **15 de febrero de 2013** y el **18 de octubre de 2014**.

4.- La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000.00)** por concepto de costas de primera instancia.

5.- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000.00)** por concepto de costas de segunda instancia

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.- MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la parte ejecutante, ordénese:

a.- Decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA.** hoy **LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S.** identificado con el Nit 900067346-6 y matrícula mercantil No. 676562-16 de la Cámara de Comercio de Cali, propiedad de la citada demandada. Líbrese el oficio respectivo.

8.-Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, personalmente, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b3d0a43eb40eae4e214ca9bfc59c964b08e4bb39d46864bd5498a7c13bb9ff

Documento generado en 29/06/2022 01:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>